



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO NÚMERO
(059)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012.

OBJETO:

Concierno al despacho las presentes diligencias con el fin de formular cargos en contra los señores **DAVID MUÑOZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16275247 y **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16256600, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, a ello se procede previas los siguientes

HECHOS Y ANTECEDENTES:

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No. **20226190000026** del 10 de Junio de 2022, mediante el cual el jefe del PNN Las Hermosas **GERMÁN ALBERTO RODRÍGUEZ PENAGOS**, remite la siguiente documentación para que se inicie el trámite sancionatorio ambiental correspondiente:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 06 de Mayo de 2022, elaborado por la profesional del PNN Las Hermosas YONATAN ALZATE LOPEZ y aprobado por el jefe del área protegida **GERMÁN ALBERTO RODRÍGUEZ PENAGOS**, en el cual se manifiesta lo siguiente:
 1. En el mes de Febrero del 2022, se recibió denuncia anónima, por medio de la cual se enviaban evidencias que daban cuenta del desarrollo de un incendio de la cobertura vegetal, presentado en el predio La Negra, vereda la Nevera, corregimiento de Toche, municipio de Palmira. En dichos videos e imágenes se puede observar cómo vegetación asociada a páramo (frailejón y pajonales) se encontraban con signos de haber sido quemados. Durante esta época del año, las lluvias han estado siempre presente en la zona, y además de lo anterior, la zona se ubica muy próxima a la línea divisoria departamental, lugar donde afloran distintos cuerpos de agua y la humedad del suelo es bastante alta. Por lo anterior se puede inferir con una alta probabilidad, que el incidente no fue generado por una situación natural, sino que, puede este estar asociado a la quema de áreas para el desarrollo de ganadería extensiva, teniendo en cuenta que sobre el predio se desarrolla esta actividad.
 2. Conociendo dicha situación, se procedió a contactar a los propietarios del predio La Negra, con el fin de indagar sobre el incidente y encontrar las formas de darle manejo a la situación. A principios de mes de marzo se realizó el encuentro con los señores David Diaz y su Hermano Álvaro Diaz propietarios del predio La Negra y German Rodríguez y Yonatan Alzate por parte del PNN Las Hermosas. En dicho espacio se les informó a dichos propietarios que en el predio en mención se había presentado una denuncia por

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

posible incendio de la cobertura vegetal, el cual había sido verificado a través de imágenes, dado la imposibilidad de desplazarse al predio, por motivos de orden público, lo que impedía el ingreso de funcionarios. Frente a la situación expuesta los propietarios manifiestan no conocer nada al respecto y se presentan confundidos y preocupados por la situación, manifestando que ellos están de acuerdo con la conservación y conocen de las consecuencias negativas para el ecosistema, una vez se presentan incendios de las coberturas. Seguidamente los propietarios comentan que el predio actualmente se encuentra arrendado al señor Escenover Moreno y que harán lo posible para comunicarse con este, y citarlo a la ciudad de Palmira para que brinde la información que tenga al respecto del incidente. Se acuerda que una vez los propietarios tengan comunicación con el arrendatario se comunicaran con el área protegida para definir una fecha de reunión y hablar entre las tres partes.

3. Una vez acordada la fecha, en el mes de marzo se realiza la reunión con los señores propietarios del predio La Negra, el señor Escenover Moreno arrendatario y German Rodríguez jefe del PNN Las Hermosas. En dicha reunión se expone nuevamente el incidente presentado en el predio La Negra. En este caso el señor arrendatario expone que en uno de sus desplazamientos por el camino que conduce hacia el departamento del Tolima, se percató del incendio en el predio, a lo cual pensó en su momento que debió haber sido alguna de las personas que transitan por el camino, quien le prendió fuego al páramo. Desde el PNN Las Hermosas se expresó nuevamente la preocupación por los hechos, ya que son situaciones que generan demasiados irreversibles a los ecosistemas. Finalmente se acordó el acompañamiento por parte del arrendatario, a una comisión que desde el AP se desplazaría hacia el predio para realizar la verificación de los hechos. Sin embargo, y luego de muchos intentos para definir una fecha en la que se hiciera posible el acompañamiento, no fue posible definir la fecha, y por tanto se optó por realizar el recorrido sin el acompañamiento del arrendatario.
4. Una vez se mejoraron las condiciones de orden público en la zona, una comisión del PNN Las Hermosas se desplazó hacia el predio con el fin de verificar oficialmente la existencia del incidente. La visita se realizó el día 6 de Mayo del 2022, en el recorrido participaron los funcionarios Yonatan Álzate y José Rodríguez y la contratista Soraida Castillo. Durante la visita se pudo constatar la veracidad de los hechos. Aproximadamente se afectaron 4 hectáreas de páramo, perjudicando Valores Objeto de Conservación como lo son los frailejones y la flora asociada a estos ecosistemas. Según la configuración de la zona, se cree este fue realizado con el fin de generar áreas para pastoreo, una vez se nota que es una zona plana, con un alto potencial para este tipo de actividades, además, la zona se encuentra aislada con cerca de alambre de púas con el fin de evitar el paso del ganado mientras se crece el pasto. Se cree que posterior a un tiempo determinado se abrirían estas cuerdas para permitir el paso del ganado a las áreas quemadas.

- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. **20226190000016** del 6 de Junio de 2022, elaborado por la profesional del PNN Las Hermosas YONATAN ÁLZATE LÓPEZ y aprobado por el jefe **GERMÁN ALBERTO RODRÍGUEZ PENAGOS**, en el cual se hicieron las siguientes conclusiones técnicas:
 - Para asegurar un proceso de restauración exitoso, se debe, como primera medida, evitar que estas zonas sean utilizadas como áreas para ganadería, y segundo, desarrollar actividades de siembra de especies que faciliten la recuperación del estrato arbustivo, en donde al momento prevalecen los pastos.
 - Realizar un proceso de aislamiento de las zonas de páramo y por tanto del área afectada, para evitar el ingreso de ganadería que afecte los procesos de restauración.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Realizar recorridos de Prevención, Vigilancia y Control recurrentes por el sector, con el fin de prevenir la recurrencia de estos episodios.
 - Realizar un proceso de educación y sensibilización ambiental con los propietarios y habitantes de la zona, a fin de evitar la reproducción de estas acciones.
 - Iniciar un proceso de firma de acuerdo voluntario con los propietarios del predio afectado, de tal manera que permita iniciar procesos de restauración, recuperación y establecimiento de sistemas sostenibles para el manejo sostenible de la ganadería.
 - Realizar un seguimiento y monitoreo permanente al proceso de recuperación de las áreas afectadas por el incendio.
-
- Archivo en formato SHP y KMZ del área afectada.
 - Tracks de GPS_ Recorrido de PVC
 - Waypoints de ubicación de presiones
 - Fotografías.
 - Mapa de ubicación.
 - Formato 38 de PVC

Teniendo en cuenta lo anterior mediante auto 030 del 19 de Agosto de 2022 se ordena la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra los señores **DAVID MUÑOZ CORRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16275247 y **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16256600

El anterior auto se notificó de manera personal a los señores **DAVID MUÑOZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16275247 y **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16256600, el día 10 de Octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques altoandinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen v en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: «(...) iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

Análisis del caso concreto

Que una vez analizados los documentos obrantes dentro del expediente, considera esta autoridad ambiental que es procedente Formular Cargos en contra de los señores **DAVID MUÑOZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16275247 y **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16256600, debido al presunto incumplimiento del artículo 2.2.2.1.15.1 numerales 4°, 5°, 7° y 8° del Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior, Teniendo en cuenta que el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 06de mayo de 2022 cita que las conductas prohibidas evidenciadas fueron "*Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados); Causar daño a valores constitutivos del área protegida; Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería; Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN); Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN*". Este informe reporta afectación de los bienes de protección – conservación del PNN Las Herosas relacionados son el Suelo, la Flora, Fauna, Agua, Paisaje, por cuanto Los incendios de la cobertura vegetal que se presentan en los páramos tienen altos impactos ambientales debido a la alta fragilidad de estos ecosistemas y a su baja resiliencia para recuperarse de las perturbaciones, entre estas, los incendios provocados y de origen natural, entre otras. Los posibles impactos ambientales relacionados a los hechos presentados en el predio La Negra, pueden estar relacionados con afectación a la flora, principalmente frailejones, pajonales y especies arbustivas y gramíneas propias del páramo. Por otro lado, se afecta el suelo, la fauna asociada a este, agregando que estos suelos poseen características de humedales y turberas con gran cantidad de materia orgánica y humedad. Igualmente puede existir afectación sobre la fauna asociada a este ecosistema. Finalmente, el paisaje sufre cambios drásticos evidenciados en la pérdida de la estructura, composición y función de los ecosistemas. Se proyecta una afectación para el estrato arbustivo cercano al 70% y de los estratos más bajos o gramíneos, cercano al 100%. Teniendo en cuenta que estas son zonas de recarga hídrica, se prevé afectación del recurso hídrico, tanto en calidad como en cantidad, debido a la afectación en las capacidades de filtración y retención de agua en el ecosistema.

A continuación, se listan algunos de los impactos ambientales con alta probabilidad de ocurrencia.

1. Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)
2. Generación de procesos erosivos
3. Alteración físico-química del suelo
4. Alteración o modificación del paisaje
5. Remoción o pérdida de la cobertura vegetal
6. Alteración de corredores biológicos de fauna y flora
7. Alteración de cantidad y calidad de hábitats
8. Fragmentación de ecosistemas
9. Incendio en cobertura vegetal
10. Desplazamiento de especies faunísticas endémicas
11. Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
12. Deterioro de la cultura ambiental local

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

13. Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)

Teniendo en cuenta lo anterior se formularán los siguientes cargos a los presuntos infractores teniendo en cuenta las prohibiciones establecidas en **ARTÍCULO 2.2.2.1.15.1. del decreto 1076 de 2015**

ARTÍCULO 2.2.2.1.15.1. del decreto 1076 de 2015

(...)

4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular cargos a los señores **DAVID MUÑOZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16275247 y **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16256600, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

CARGO UNO: Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías. Prohibición establecida en el Numeral 4 del **ARTÍCULO 2.2.2.1.15.1. del decreto 1076 de 2015**

CARGO DOS: Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre. Prohibición establecida en el numeral 5 del **ARTÍCULO 2.2.2.1.15.1. del decreto 1076 de 2015**

CARGO TRES: Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área. Prohibición establecida en el numeral 7 del **ARTÍCULO 2.2.2.1.15.1. del decreto 1076 de 2015**

CARGO CUATRO: Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Prohibición establecida en el numeral 8 del **ARTÍCULO 2.2.2.1.15.1. del decreto 1076 de 2015**

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a los señores **DAVID MUÑOZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16275247 y **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16256600, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

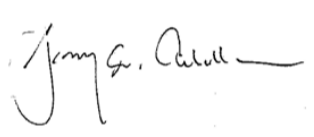
ARTÍCULO CUARTO. – CONCEDER a los presuntos infractores, el termino de DIEZ (10) das hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya sea por el cumplimiento de la diligencia de notificación personal o al día siguiente que se desfije el edicto, si a ello hubiere lugar, para que directamente o por medio de apoderado, presente descargos por escrito, y solicite la practica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo determinado en la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el articulo 71 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO. – COMISIONAR al Jefe del PNN LAS HERMOSAS para que realice la notificación y las demás diligencias que se ordenan en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Medellín, a los 01 días del mes de Diciembre de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.004 de 2022-PNN LAS HERMOSAS

Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO 

Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO 